

Cartagena de Indias D. T y C, 31 de agosto de 2020

Señores

MIEMBROS COMITÉ DE CONTRATACIONES
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Atn. GASPAR PALACIO MENDOZA
Vicerrector Administrativo
Ciudad

Cordial Saludo:

Referente a los resultados sobre la evaluación técnica que realizamos sobre los Requisitos Habilitantes Técnicos del proceso de Invitación Pública No IP-UDEC-01-2020 para la "prestación del servicio de vigilancia y seguridad con medio armado para cada uno de los campus de la Universidad de Cartagena en la ciudad de Cartagena y Centros Tutoriales de los Municipios del Departamento de Bolívar y Centro Tutorial Cerete en el departamento de Córdoba, para el periodo comprendido entre 11 de Septiembre de 2020 y 10 de Septiembre de 2021", información que enviamos en cumplimiento de directrices administrativas de la comunicación sobre la designación como integrantes del Comité Evaluador, consideramos oportuno poner en conocimiento del Comité lo siguiente:

Como se indica en el Pliego de Condiciones del proceso, los documentos de contenido técnico no registran puntajes y al momento de su verificación se indica CUMPLEN y NO CUMPLEN, y es la razón por la cual, en el Cuadro sobre la Evaluación Técnica sobre el resultado, teniendo en cuenta que todos los documentos fueron aportados, registramos que la empresa Estatal de Seguridad Ltda., CUMPLE con todos los requisitos, tal como se dejó constancia de la revisión de cada uno de los requisitos en el Formato de Revisión de Documentos que se adjuntó.

Sin embargo, teniendo en cuenta que adjunto a los resultados de la Evaluación Técnica, enviamos al Comité una comunicación sobre la inconsistencia que se presenta en la documentación aportada por la empresa SEGURIDAD ESTATAL LTDA, dado que la dirección registrada en la Licencia de funcionamiento de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que autoriza la apertura de una sucursal en Cartagena a la compañía de Vigilancia y la dirección que aporta la compañía Estatal de Seguridad en su propuesta no son la misma, situación que fue verificada en visita realizadas en estas direcciones, adjuntando el respectivo registro fotográfico, así como también señalamos que en la revisión de documentos la empresa Estatal de Seguridad Ltda. Observamos que presento solicitud de cambio de domicilio a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el día 07 de abril/20, solicitud de cambio de dirección Cartagena con radicado No.20200065872, pero la empresa Estatal de Seguridad Ltda., no apporto el respectivo documento de aprobación de la Superintendencia de Vigilancia, situación por la cual sugiero al Comité evaluar, por los siguientes antecedentes:

Proceso de invitación Pública No. 01 de 2017, cuyo objeto era "Servicio de Vigilancia con medio humano armado para cada una de las edificaciones de los campus de la Universidad de Cartagena en la ciudad de Cartagena y Municipios del Departamento de Bolívar, para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2017 y el 28 de enero de 2018" proceso para el cual se presentaron las compañías de vigilancia Securcol Ltda y Seguridad Atempi Ltda, proceso que después de cumplir la etapa de la publicación de los resultados de las evaluaciones, la compañía Securcol Ltda., presento una Observación a la propuesta presentada por la compañía Seguridad Atempi Ltda, relacionada con el requisito Territorialidad de la Licencia, caso similar al actual, dado que la compañía de Seguridad Atempi Ltda., también presento la licencia de la superintendencia de vigilancia sobre la autorización para la apertura de una sucursal en Cartagena con una dirección y esta compañía en el requisito de presentar información adicional sobre sus instalaciones presento otra dirección, situación que fue confirmada, entregando al comité el respectivo informe con registro fotográfico, inconsistencia que el Comité evaluó jurídicamente, determinando acoger la observación, descalificando a la Compañía de Seguridad Atempi Ltda., adjudicando finalmente el contrato a la compañía Securcol Ltda. Adjunto copia de la Observación presentada por la compañía Securcol Ltda., y copia del Acta de Adjudicación del mes de mayo de 2017, información que se encuentra colgada en el historial de los procesos de contratación de la página Web de la Universidad de Cartagena.

Proceso de invitación Pública No. IP-UDEC- 02 - 2019, cuyo objeto era "Servicio de Vigilancia con medio humano armado para cada uno de los campus de la Universidad de Cartagena en la ciudad de Cartagena y Municipios del Departamento de Bolívar", se presentaron las empresas Securcol Ltda., Seguridad Nápoles Ltda. y Seguridad Estatal Ltda., proceso que al realizar la visita a las sedes de los oferentes se presentó situación similar con el requisito de Territorialidad de la Licencia, respecto a los documentos aportados por la Empresa Estatal de Seguridad Ltda., dado que como se reportó en comunicación de fecha 21 de marzo/19 dirigida al Comité, al realizar las visitas se presentaba inconsistencia en las direcciones de la licencia de funcionamiento y la aportada por esta empresa en el requisito de información adicional sobre sus instalaciones, situación que fue evaluada por el Comité. Finamente como se detectaron otras inconsistencias relacionadas con el componente económico, el Comité considero que no era posible la selección una selección objetiva porque las empresas no cumplían con todos los requisitos establecidos en los pliegos, esta Invitación Pública fue declarada Desierta. Adjunto coipa del acto Declaratoria Desierta, Evaluación técnica y oficio sobre visita a las sedes de los oferentes de fecha 21 de marzo/19, información que se encuentra colgada en el historial de los procesos de contratación de la página Web de la Universidad de Cartagena.

Por lo anteriormente expuesto, le sugiero al Comité estudiar la posibilidad de solicitar a la compañía Estatal de Seguridad Ltda., aportar a la menor brevedad, dado el cumplimiento del cronograma, la autorización de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada donde le autoriza el cambio de dirección, y en caso negativo, evaluar jurídicamente esta situación, que les permita al Comité tomar la decisión más favorable para la Institución y evitar acciones legales posteriores al acto de adjudicación.

Atentamente,


Ing. BERNARDO HERRERA DÍAZ
Jefe Sección Servicios Generales

Copia: Dra. Diana C. Hernández López – Jefe División de Contratos